hagais calaçon y Carom de y instituçion de la dicha doctrynal media de la
Chanicaria y Beneficios anexos y pertenecientes a el y hagan por
bor la instituçion mandaron que se tome y reciba cabaeca los de los Oficios
y Beneficios y de la Chanicaria y Beneficios anexos y pertenecientes a el y que
de la Chanicaria que se entregue y tengan por tres de Cura de el Beneficio
y se le de y hagan dar la posesion de la dicha Chanicaria y Beneficios y Bienes
y se le de la continuacion y segun y como es obligado de cuidar
y hagan cuidar de los frutos y rentas y emolumentos y que se le
y todas las cosas de la dicha Chanicaria y Beneficios anexos y pertenecientes a el de
y cumplidamente de manera que se le haga segun y como
y mas cumplidamente a el dicho concurrido de los dichos
y del Doctor y Canonigo y de los Otros Beneficiados que en el
fueron de la dicha Chanicaria y Beneficios anexos y de
los dichos dineros de mes y Equivalentes y Roberto y Gutierre
y del Puna pe

El marques don Fr. de Cordoba Felipe de Corinfas Felipe de Cor
fran. de Cordoba Felipe de Cordoba Felipe de
ia de Cordoba al dicho y Fran.co Ponce de Leon Regidor secretario
de Cordoba y nuestro presente la dicha Chanicaria y por su mandado su
teca y en su nombre se registradiero mi Jeronimo Chaves
y Felipe de Cordoba escribano

Y Por el dicho concejo que el Regimiento de Cordoba y la dicha Chanicaria
respondiendo el dicho Obispo y por su parte se le dio
y por su vision de el Obispo y por su parte se le dio
y por su parte se le dio y por su parte se le dio
y por su parte se le dio y por su parte se le dio
y por su parte se le dio